



**RESOLUCIÓN N° 0990-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 30 de septiembre del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 1377-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 6 488,10 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Callao en la partida registral n° 70091382 de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS N° 165723 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50° y 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio s/n, presentado el 20 de diciembre de 2021 [S.I. 32550-2021 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución del proyecto denominado “Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **a)** formato del plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 15); **b)** formato de informe de inspección técnica (fojas 16 y 17); **c)** panel fotográfico (fojas

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

18 y 19); **d)** plano perimétrico-ubicación y memoria descriptiva (fojas 20 al 23); **e)** plano de diagnóstico (foja 24); **f)** partida registral n° 70091382 (fojas 25 al 41); **g)** título archivado del plano de trazado y lotización (foja 42).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, en el caso en concreto, mediante Oficio n° 05487-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2021 (fojas 44 y 45), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida n° 70091382 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”; la cual corre inscrita en el Asiento D00004 de la partida en mención.

**8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 00087-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de enero de 2022 (fojas 49 al 54), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida n° 70091382 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, a favor de la Municipalidad Provincial del Callao; **ii)** forma parte de la Vía Subregional, Vía a Canta (Área 01), según el Cuadro General de Áreas señalado en el Plano de Trazado y Lotización-01A, aprobado con Resolución Gerencial n° 619-2008-MPC-GGAH, corregida por Resolución Gerencial n° 083-2009-MPC-GGAH; **iii)** no tiene zonificación, siendo su uso actual: área de vías; **iv)** no presenta ocupación, ni edificaciones o posesionarios; **v)** no se superpone con solicitudes de ingreso en trámite, procesos judiciales, predios urbanos, concesiones mineras, predios rurales, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, líneas de tendido eléctrico, restos

arqueológicos, u otros derechos de usos de agua; **vi**) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP; **vii**) de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal se precisa que la Partida N° 70091382 está inscrita en la Oficina Registral de Lima; sin embargo, de la lectura de la antedicha partida, se advierte que esta pertenece a la Oficina Registral del Callao; **viii**) el Plan de Saneamiento Físico Legal indica como titular registral a la Asociación de Propietarios 7 de agosto; sin embargo, de la revisión de la partida 70091382 se advierte que el titular registral es el Estado representado por la Municipalidad Provincial del Callao; **ix**) de la revisión del plano perimétrico y memoria descriptiva, se advierte que no se consigna el nuevo cuadro de distribución de áreas que indique que recae sobre área de vías, requisito para la inscripción de la independización y transferencia; **x**) realizada la consulta en la Base Gráfica Registral de SUNARP, presenta superposición total con la Partida Registral N° 70042375, razón por la cual, deberá presentar el Certificado de Búsqueda Catastral con una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

**9.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 00407-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 16 de febrero de 2022 (fojas 55 y 56), notificado con fecha 10 de marzo de 2022 (foja 65) se hace de conocimiento como administradora de “el predio” a la Municipalidad Provincial del Callao, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo No 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**10.** Que, mediante Oficio N° 01668-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de mayo de 2022 (en adelante, “el Oficio”) (fojas 66 y 67)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **vii**) al **x**) del informe citado en el considerando octavo, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**11.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 19 de mayo de 2022, a través Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE del “MTC” conforme consta en el cargo de recepción (fojas 68 y 69); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 02 de junio de 2022; habiendo el “MTC” dentro del plazo, remitido el Oficio N° 03254-2022-MTC/19.03 presentado el 02 de junio de 2022 [S.I. N° 14629-2022 (foja 70)], mediante el cual solicitó la ampliación del plazo a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

**12.** Que, mediante Oficio N° 01983-2022/SBN-DGPE-SDDI del 15 de junio de 2022 (fojas 73 y 74), notificado con fecha 16 de junio de 2022; se hace de conocimiento del “MTC” la ampliación de manera excepcional y por única vez por diez (10) días adicionales a fin de subsanar las observaciones requeridas en “el Oficio”, el cual venció el 30 de junio de 2022; habiendo el “MTC” dentro del plazo ampliado, remitido el Oficio N° 04035-2022-MTC/19.03 presentado el 27 de junio de 2022 [S.I. N° 16805-2022 (foja 75 al 84)], mediante el cual pretende subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

**13.** Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N° 1089-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de setiembre de 2022, se concluye lo siguiente: **i**) precisa que “el predio” se encuentra inscrito en la Oficina Registral del Callao; **ii**) ratifica que la titularidad de “el predio” corresponde a la Municipalidad Provincial del Callao en mérito a la Resolución Gerencial N° 619-2008-MPC-GGAH de fecha 10.12.2006, corregida por Resolución Gerencial N° 083-2009-MPC-GGAH de fecha 23.02.2009; **iii**) cumple con adjuntar el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva con la modificación del cuadro general de distribución de áreas, donde se advierte que “el predio” recae en área de vías; **iv**) remite el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 2022-680263, descartándose superposición con la partida registral N° 70042375. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el sub-numeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (en adelante, “Decreto de Urgencia n° 018-2019”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “los predios” a favor del “MTC”, requerido para el Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao” debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, “Decreto de Urgencia n° 018-2019”, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 1089-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de setiembre de 2022.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, del área de 6 488,10 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Callao en la partida registral n° 70091382 de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS N° 165723, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES**, en mérito al **TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE**

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, requerido para el proyecto denominado “Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE  
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO  
LIMA CALLAO"****EXPEDIENTE N° 1890-2021-MTC/DDP  
PIND-002275-2021-1890-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	1+720	FIN	1+870
			LADO	DERECHO

**1. TITULARES**

NOMBRE TITULAR	ASOCIACION DE PROPIETARIOS 7 DE AGOSTO.
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	70091382 DE LOS REGISTROS DE PREDIOS DEL CALLAO

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACION
TIPO	URBANO
USO	VIAS
USO ACTUAL	VIAS

**3. UBICACION**

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	TERRENO FRENTE A AVENIDA EJE AUTOPISTA A CANTA CALLAO
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	CALLAO
PROVINCIA	CALLAO
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	ASOCIACION DE PROPIETARIOS 7 DE AGOSTO

**4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ****4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m <sup>2</sup> )	31,035.58
--------------	-------------------	-----------

**4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE		
DERECHA		
IZQUIERDA		
FONDO		

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE****5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m <sup>2</sup> )	31,035.58
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m <sup>2</sup> )	6,488.10
ÁREA REMANENTE	(m <sup>2</sup> )	-----

**5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	LINDERO (m)
FRENTE	AV. CANTA CALLAO	142.46 m
DERECHA	AV. CANTA CALLAO	44.07 m y 7.04 m
IZQUIERDO	AV. CANTA CALLAO	42.66 m
FONDO	ASOCIACION DE PROPIETARIOS 7 DE AGOSTO	27.17m, 24.53 m y 90.87 m

**5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PSAD66 ESTE(X)	WGS84 NORTE(Y)	WGS84 ESTE(X)	WGS84 NORTE(Y)
1	1-2	42.95	106°15'43"	270018.3145	8673111.4837	269793.8553	8672743.5229
2	2-3	27.17	76°20'19"	270055.9084	8673090.6979	269831.2482	8672722.7571
3	3-4	24.53	181°8'9"	270037.5271	8673070.6919	269812.8679	8672702.7511
4	4-5	90.87	179°46'32"	270021.2942	8673052.3058	269796.6350	8672684.3650
5	5-6	7.04	97°22'32"	269960.8886	8672984.4254	269736.2294	8672616.4846
6	6-7	44.07	183°21'46"	269955.0734	8672888.3908	269730.4142	8672620.4500
7	7-1	142.46	75°45'0"	269917.2689	8673011.0405	269892.6097	8672643.0997
TOTAL		379.09	900°0'1"				

▪ ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

**5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 379.09

**5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE**

▪ Debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P.E. 70091382 discrepa con las dimensiones del polígono del predio que obra en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no se considerará la mención de ello en la Memoria Descriptiva, bastando presentar el plano del área solicitada en Transferencia Interestatal suscrito por profesional competente; conforme lo señala el Art. 49 de la Ley N° 30230, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP).

**5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

USO	VIA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

**5.9. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN**

FUENTE: TITULO ARCHIVADO 2009-00005763 de FECHA 24/03/2009 P.E. 70091382, en donde se considera Vía subregional vía a Canta (Área 01) con 6739.50 m<sup>2</sup> de acuerdo a la Resolución que aprueba el cuadro General de Distribución de Áreas, se adjunta Cuadro de distribución de Áreas inscrita en la figura siguiente:



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

CUADRO GENERAL DE AREAS			
USO		Area (m2)	% AREA
AREA UTIL	USO DE VIVIENDA	13891.15	44.73%
	SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS		
	- PARQUE N°1	1501.47	4.84%
	- OTROS USOS Local Comunal	266.60	0.83%
	BIENES DE USO PUBLICO		
	- PISTAS Y VEREDAS	8636.86	27.83%
VIA SUBREGIONAL VIA A CANTA (AREA 01)	6739.50	21.71%	
TOTAL		31035.58	100.00%
AREA DE TERRENO SUSCEPTIBLE DE APORTES		24296.07	78.29%

**AREA AFECTADA :**

AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
DESCRIPCION	AREA (m2)
AREA DE AFECTACION VIAL	6,488.10

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la Afectación Vial, se modificará en Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE AREAS				
USO		INSCRITO	INDEPENDIZADA	REMANENTE
AREA UTIL	USO VIVIENDA	13,891.15	0	13,891.15
	SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS		0	0.00
	-PARQUE N°1	1,501.47	0	1,501.47
	-OTROS USOS Local Comunal	266.60	0	266.60
	BIENES DE USO PUBLICO		0	0.00
	-PISTAS Y VEREDAS	8,636.86	0	8,636.86
VIA SUBREGIONAL VIA A CANTA (AREA 01)	6,739.50	6,488.10	251.40	
TOTAL		31,035.58	0	31,035.58
AREA DE TERRENO SUSCEPTIBLES DE APORTES		24,296.07	0	24,296.07

Cabe precisar que de los resultados de la inspección técnica de campo, y de la adecuación con la información del TITULO ARCHIVADO 2009-00003763 de FECHA 24/03/2009 P.E. 70091382, en donde se considera Vía subregional vía a Canta (Área 01) con 6739.50 m2 de acuerdo a la Resolución que aprueba el cuadro General de Distribución de Áreas, graficando las coordenadas del perimétrico de la habilitación en Datum PSAD 56 y luego transformado a Datum WGS 84, en mérito al Título Archivado se levanto el plano para la afectación vial.

Lima, Diciembre de 2021

MARCOS ARMANDO SOTO LUIS  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg C.I.P. N° 100549  
VERIFICADOR CATASTRAL  
011498VCPZRIX

